

**ESTADO No. 124
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRTO EN VIRTUD DE APORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO		30/08/2018	AUTO GET 000133	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 151 del 28 de agosto de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, el titular del Contrato en Virtud de Aporte No.02-002-96, debe allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 151 de fecha 28 de agosto de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>3.1 Delimitación definitiva del área de explotación.</p>

					<p>Requerimiento AUTO GET No 018 de 2018: No se presentó el Plano de delimitación definitiva del área de explotación. Por lo tanto, se debe presentar este plano teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice de acuerdo con el Registro Minero. No se aceptará la retención del 100 por ciento del área hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras, reconfiguración morfológica, vi. Licencia ambiental y vii. Zonas de exclusión y restricción minera.</p> <p>Respuesta del titular radicado 20185500512622: Se allega el plano 1, mapa topográfico a escala 1:1750, con el polígono georreferenciado y con el cuadro de coordenadas.</p> <p>Una vez revisado el plano 1 presentado por el titular, se observa que la escala numérica no corresponde con la escala gráfica, se observan errores en las coordenadas presentadas en el cuadro y el área total del polígono no corresponde con registro minero; por lo tanto, no se aprueba y el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano de delimitación definitiva del área de explotación (teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice de acuerdo con el Registro Minero. No se aceptará la retención del 100 por ciento del área hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. <p>3.2 Mapa topográfico del área</p> <p>Requerimiento AUTO GET No 018 de 2018: Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o a más detalle teniendo en cuenta que el área es de solo 11 hectáreas aproximadamente, con curvas de nivel cada 2m o de mayor detalle. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, bocaminas activas e inactivas, vías, quebradas, cerros, viviendas, botaderos de estéril, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. En las áreas de botadero, se debe hacer un levantamiento topográfico de detalle.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Respuesta del titular radicado 20185500512622: Se allega el plano 1, mapa topográfico a escala 1:1750 con curvas de nivel cada 3 m con levantamiento de vías.</p> <p>Una vez revisado el plano 1 presentado por el titular, se observa que la escala numérica no corresponde con la escala gráfica y no se evidencia el levantamiento de la infraestructura superficial; por lo tanto, no se aprueba y el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o a más detalle teniendo en cuenta que el área es de solo 11 hectáreas aproximadamente, con curvas de nivel cada 2m o de mayor detalle. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, bocaminas activas e inactivas, vías, quebradas, cerros, viviendas, botaderos de estéril, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. <p>3.3 Detallada información cartográfica del área</p> <p>Requerimiento AUTO GET No 018 de 2018: i. No se presentó el mapa geológico regional, por lo que se debe presentar el mapa con el informe, ii. Presentar el mapa geológico local e informe geológico local a una escala 1.2000 o a más detalle, donde se observe las características geológicas principales del yacimiento, a nivel de capas, respaldos y mantos, el mapa debe tener estaciones geológicas, datos estructurales, estructuras, cortes geológicos, leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, entre otros. Adicionalmente, deberá tener localizados los túneles actuales y antiguos. La información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas (Debe quedar muy claro cuántos mantos y cintas hay en el título, cuáles de estos son económicamente explotables, cuales no se explotarán y porque razón), ii. Columna estratigráfica local a la escala que el geólogo decida, iii. Perfiles geológicos donde se vean los mantos y la geología, con las respectivas escalas y localización en el mapa, iv. Estaciones de campo, v. Localizar las muestras de carbón sobre el mapa y anexar la descripción detallada y los análisis de laboratorio. Los laboratorios deben ser certificados. Presentar el informe de análisis de calidad de las muestras, vi. Presentar el modelo geológico y el informe geológico, con la información geológica integrada y la estimación del recurso, vii. Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, planos de desagüe y localizar los puntos de agua, viii. Presentar el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>estudio del macizo rocoso, determinando las propiedades geo mecánicas del macizo rocoso y sus efectos en las operaciones mineras, tales como sostenimiento, voladuras, entre otros. Allegar las características de los elementos de sostenimiento de acuerdo con la clasificación geomecánica y de acuerdo con los tramos de roca que atraviesen los túneles (esfuerzos y factor de seguridad del sostenimiento), concluir, xi. Con respecto a la hidrología, se debe presentar un plano en el que se indique las obras hidráulicas a realizar (manejo de aguas) y x. Presentar un plano de riesgos identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales.</p> <p>Respuesta del titular radicado 20185500512622: Se presentó una revisión bibliográfica, en el anexo 1 se encuentra la columna estratigráfica local donde se levantaron aproximadamente 14 mantos y un plano geológico (Plano 3) con el trazo de 6 mantos, sin levantamiento de información geológica local y la localización de un polígono que no corresponde con el título. Esta información no se aprueba y, por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el mapa geológico local e informe geológico local a una escala 1:2000 o a más detalle, donde se observe las características geológicas principales del yacimiento, a nivel de capas, respaldos y mantos, el mapa debe tener estaciones geológicas, datos estructurales, estructuras, cortes geológicos, leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, entre otros. Adicionalmente, deberá tener localizados los túneles actuales y antiguos. La información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas (Debe quedar muy claro cuántos mantos y cintas hay en el título, cuáles de estos son económicamente explotables, cuales no se explotarán y por qué razón). Se debe presentar la información que sea necesaria para soportar el resultado de la estimación de recursos y reservas; esta información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su profesión y experiencia para garantizar la calidad de la información (tener en cuenta la Resolución 299 de 2018).
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Columna estratigráfica local a la escala que el geólogo decida (se presentó una columna, sin embargo, tiene mantos que no están presentes en el área de acuerdo con el informe geológico local). Esta columna será levantada sobre geología de superficie y sobre labores mineras existentes. Debe tener la descripción litológica detallada, georreferenciación, línea de durezas, escalas, espesor de las capas y mantos, unidad estratigráfica, entre otros.- Perfiles geológicos detallados donde se vean los mantos y la geología, con las respectivas escalas y localización en el mapa (estos no se presentaron).- Estaciones de campo: Estas deben estar localizadas en el mapa geológico, además de tener un anexo donde se tiene una identificación para cada estación, localización, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas y mantos, meteorización y registro fotográfico.- Localizar las muestras de carbón sobre el mapa y anexar la descripción detallada y los análisis de laboratorio (solo se presentaron tres análisis, se debe presentar análisis por cada manto). Presentar el informe de análisis de calidad de las muestras.- Presentar el modelo geológico y el informe geológico, con la información geológica integrada y la estimación del recurso (tener en cuenta la Resolución 299 de 2018 de la ANM).- Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, planos de desagüe y localizar los puntos de agua.- Presentar el estudio del macizo rocoso, determinando las propiedades geo mecánicas del macizo rocoso y sus efectos en las operaciones mineras, tales como sostenimiento, voladuras, entre otros. Allegar las características de los elementos de sostenimiento de acuerdo con la clasificación geomecánica y de acuerdo con los tramos de roca que atraviesen los túneles (esfuerzos y factor de seguridad del sostenimiento), concluir y presentar todos los soportes de laboratorio y base de datos con la información de cada estación donde se levantó la información.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Con respecto a la hidrología, se debe presentar un plano en el que se indique las obras hidráulicas a realizar (manejo de aguas).- Presentar un plano de riesgos identificando y priorizando las zonas que presentan mayor susceptibilidad a riesgos naturales <p>3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en el desarrollo del proyecto</p> <p>Requerimiento AUTO GET No 018 de 2018: i. Presentar la estimación y distribución del agotamiento del recurso de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto, ii. Presentar la estimación y distribución (plano isopacos) del recurso minero inferido, indicado y medido por cada manto. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto y iii. Presentar la estimación y distribución (planos) de las reservas probables y probadas por cada manto, cinta, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas.</p> <p>Respuesta del titular radicado 20185500512622: Presentaron la estimación y distribución del agotamiento del recurso; sin embargo, se requiere ver en planos por cada manto las zonas donde se agotó la reserva. Por otra parte, se habla de la metodología para categorizar los recursos y no se hace la estimación y, por último, se estiman unas reservas para seis mantos. Esta información no se aprueba ya que no se ha aprobado la geología y el modelo geológico y existe una discrepancia con lo presentado como recursos y reservas y, por lo tanto, el titular debe presentar:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentar la estimación y distribución del agotamiento de la reserva de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto. - Presentar la estimación y distribución (plano isopacos) del recurso minero inferido, indicado y medido por cada manto. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto (tener en cuenta la resolución 299 de 2018 de la ANM). - Presentar la estimación y distribución (planos) de las reservas probables y probadas por cada manto, cinta, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas (tener en cuenta la resolución 299 de 2018 de la ANM). <p>3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras mineras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, bocaminas activas e inactivas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. El plano debe contener la topografía local. Presentó el plano No.8 de infraestructura a escala 1:1750, el plano no muestra las construcciones o viviendas, bocaminas como La Vega (dentro del área) y demás infraestructura existente, las coordenadas y área no corresponden con las del Registro Minero Nacional, colocar todas las convenciones usadas. No cumple el requerimiento.
--	--	--	--	--	--



					<p>3.6 Plan minero de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Debe realizar un diagnóstico detallado, de la explotación realizada la finalización del contrato y sus prorrogas, definiendo métodos de explotación, ventajas y desventajas del método utilizado al momento, infraestructura con la que se cuenta y descripción de los aspectos técnicos, económicos, laborales y ambientales, definiendo las actividades realizadas del plan de cierre y abandono de las zonas explotadas, además hacer una valoración de los pasivos ambientales. Aclarar la situación de la mina Esmeralda Veta Grande, según lo mencionado en la página 27, se encuentra en desmantelamiento, pero está proyectada como parte del circuito de ventilación. No presentó el diagnostico, en el cual se debe presentar lo requerido, de acuerdo con los planos allegados, se han realizado trabajos de explotación, que deben ser descritos en detalle, para cada una de las labores avanzadas, en qué estado se encuentran, cuales continúan y cuales son objeto del plan de cierre de minas. No cumple el requerimiento.- Presentar un plano general de labores actuales, georreferenciando bocaminas activas e inactivas, además de bocaminas abandonadas, graficar en el mismo plano los inclinados y labores principales de cada mina, indicando las inclinaciones de cada labor, mostrar áreas recuperadas, botaderos finalizados. Las convenciones de cada labor deben corresponder con lo presentado en el plano, utilizar una escala mayor para mayor detalle, ya que no es visible el detalle en la escala 1:2000 presentada. Se sugiere la escala 1:1000. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica. Presentó el plano No. 4 "PLANO GENERAL DE LABORES" en el cual se observa que las bocaminas La Esmeralda Veta Chica, Capellania 1 y El Pino, localizadas por dentro del área del título minero 1921T, y son actualmente las labores a través de las cuales se realiza la explotación de mineral en el título minero. No se localizaron en el plano bocaminas y avance de labores de la bocamina La Vega (dentro del título 02-002-96) y La Esmeralda Veta Grande (dentro del título 1921T, la cual avanzó con el inclinado adentro del título 02-002-96), además si existen otras labores o bocaminas avanzadas dentro del título deben mostrarse No cumple el requerimiento.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- En los planos N° 3,4 y 5 de diseño minero, no corresponden la escala gráfica, con la escala numérica y con la escala de la grilla. Además, las convenciones no se identifican claramente cuáles son las labores actuales y cuales las proyectadas, de acuerdo con las convenciones presentadas. No se georreferencia la mina La loma, aclarar si esta hace parte del diseño minero proyectado y presentar el plano. No se aceptará proyección de labores por fuera del título minero 02-002-96. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica.- Presentó los planos No.5, 6 y 7, cumplen con lo requerido, pero las labores de la bocamina la Vega (dentro del título minero) no se muestran proyectadas en los planos de diseño minero, debe aclarar esta situación. Cumple PARCIALMENTE el requerimiento.- Debe aclarar si las labores mineras que están siendo avanzadas sobre el título minero 1921T, tienen servidumbre de paso o si van a tener uso y distribución compartida de servicios e infraestructura, en tal caso, deberá justificar técnicamente dicha operación y acogerse a lo establecido en los artículos 104 y 105 del código de minas (ley 685 de 2001). <p>En respuesta al requerimiento se expresa que las labores que están sobre el título minero 1921T cuentan con autorización de la empresa titular MINMINER y que serán para el tránsito de personal y material de los frentes de explotación que se están desarrollando y que se planean explotar durante el tiempo de la prórroga. No cumple el requerimiento.</p> <p>Si bien es cierto que unos de los servicios son los mencionados de transporte y tránsito de personal, es claro que aquí se están compartiendo labores de ventilación dentro de los dos título mineros, por labores mineras compartidas como son: las bocaminas CAPELLANIA 1 y ESMERALDA VETA CHICA, de las cuales se anexan unos permiso de paso, estas son y serán parte de la proyección del título minero 1921T; así mismo la bocamina LOS PINOS y la ESMERALDA VETA GRANDE, que parten desde el título 1921T y su proyección futura es como vía de evacuación de mineral para los dos títulos y demás servicios mineros compartidos. De acuerdo con lo anterior y con la información presentada para la modificación del PTO, presentado por la empresa MINMINER, para el título minero 1921T y</p>
--	--	--	--	--	---



actualmente en evaluación, se observa que en los dos títulos se relacionan las mismas bocaminas, de lo cual se deduce que: las bocaminas e inclinados CAPELLANIA 1, ESMERALDA VETA CHICA, ESMERALDA VETA GRANDE y LOS PINOS, están dentro del título 1921T en las cuales los diseños y proyecciones mineras pasan por el título 02-002-96 y nuevamente ingresan al título 1921T, para realizar la extracción de las reservas de la zona SUR -ESTE .

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se genera un factor de riesgo para el cumplimiento de lo establecido en el **Decreto 1886 de 2015** del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, en las áreas compartidas por los trabajos proyectados para los dos títulos mineros, se debe realizar una integración de las operaciones mineras para las labores mineras de común uso en los dos títulos mineros, tomando en cuenta las consideraciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con lo definido en el artículo 104 del código de minas (ley 685 de 2001), de igual cumplimiento para los dos títulos mineros involucrados. Como ejemplo de los riesgos se expone lo siguiente: se encontró que el plano de ventilación presentado para el título minero 1921T, que involucra la bocamina LOS PINOS, sale aire viciado y en el plano de ventilación presentado para el título 02-002-96, ingresa aire limpio por esta bocamina, esto no es correcto.

- Presentar el plano isométrico de ventilación para diseño proyectado de la explotación minera con el respectivo cálculo de caudales, necesarios para cumplir con la evacuación de gases producto de las voladuras en los frentes de trabajo y con un ambiente de trabajo adecuado para el personal. Calcular los ventiladores principales y auxiliares. Debe incluir en el plano las labores principales de los títulos vecinos, que hacen parte del circuito, en el caso de tener compartida la ventilación. Incluir la georefenciación de bocaminas y abscisas de intersección con otras vías principales, con la correspondiente altura. se recuerda que para el circuito de ventilación debe ser mecanizada, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentó el plano No. 9, PLANO GENERAL DE VENTILACIÓN. El plano presentado no es un plano isométrico, como se mencionó se están compartiendo labores mineras y servicio de ventilación, con el título 1921t, que se deben ver reflejadas de la misma forma para los dos títulos mineros y mostrando el circuito con todas las bocaminas comunicadas, además no se localizan los ventiladores principales y auxiliares. No calculo ventilador para la mina El pino. **No cumple el requerimiento.**



					<ul style="list-style-type: none">- De acuerdo con el estudio Geotécnico que permita conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en la operación minera, calcular el sostenimiento de cada una de las labores mineras. No presento los cálculos, No cumple el requerimiento.- Las secciones de avance no pueden ser menores a 3 metros cuadrados, según lo presentado para las cruzadas en la página 34 es de 2.92 m², de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. No se pronunció respecto a este ítem. No cumple el requerimiento.- Manifiesta que no hará el uso de explosivos, para el arranque.- Presentar un plano de desagües y un plano de redes eléctricas. No se presentó. No cumple el requerimiento.- Presentar el cálculo de las bombas para el desagüe de la mina. No se presentó. No cumple el requerimiento.- Presentar en un cuadro un resumen del personal proyectado en los trabajos mineros, totalizando la cantidad de personal que se requiere. No se presentó. No cumple el requerimiento.- Debe presentar un estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno. Presenta un permiso para depositar los estériles en un botadero del título minero 1921T, entonces debe mostrar los estudios de la capacidad portante de esa área y el volumen a depositar de los dos títulos. Ubicar esta área y su diseño en un plano de infraestructura y de diseño del botadero. No cumple el requerimiento.- Describir la maquinaria y equipos necesarios para la explotación técnica del yacimiento, en un cuadro con las especificaciones técnicas. No se presentó. No cumple el requerimiento.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Calcular el costo de producción por tonelada. No se presentó. No cumple el requerimiento.- Presentar la evaluación financiera del proyecto, incluir los costos de la operación, directos, indirectos, costos ambientales y realizar el flujo de caja para la para la vida útil del proyecto. No se presentó. No cumple el requerimiento.- Presentar en un cuadro la relación del volumen anual a remover de estéril o roca en la duración del proyecto. Debe presentar el diseño del botadero basado en el estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno. No se presentó. No cumple el requerimiento.- Complementar el capítulo de Higiene y Seguridad Minera. Detallar en un cuadro las características técnicas de los equipos de seguridad. No se presentó. No cumple el requerimiento. <p>3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales, sitios de botadero, de acuerdo a la planeación descrita en el documento. Incluir las zonas ya recuperadas o tratadas y la proyección de las actividades ambientales. No cumple el requerimiento. <p>3.8 Escala y duración de la producción esperada</p> <p>Como no se aprobó el modelo geológico y la estimación del recurso y las reservas este ítem no se aprueba, por lo que el titular debe allegar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una vez se tenga claro el modelo geológico, con la estimación del recurso y las reservas, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. El titular debe presentar la estimación de la vida útil del proyecto y la producción esperada por año.
--	--	--	--	--	--

					<p>3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse</p> <p>Requerimiento AUTO GET No 018 de 2018: El titular presentó una tabla con resultados fisicoquímicos de 5 mantos; sin embargo, el titular debe allegar los resultados del laboratorio certificado y la clasificación del carbón. Estos resultados de laboratorio deben corresponder con los mantos presentes en el área del título minero 02-002-96, estos serán comparados con el modelo geológico que debe ser presentado.</p> <p>Respuesta del titular radicado 20185500512622: El titular presentó tres análisis, no presentó informe sobre las muestras ni localización. Esta información debe ser completada y, por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar los resultados del laboratorio certificado de los mantos faltantes (aclarar cuantos mantos va a explotar, ya que al inicio del documento reporta seis mantos) y la clasificación del carbón. Estos resultados de laboratorio deben corresponder con los mantos presentes en el área del título minero 02-002-96. Presentar el informe de análisis de calidad de las muestras. <p>3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>Manifiesta que no se hará necesario el uso de servidumbres, pero como se observa, los túneles de acceso están por fuera del título minero, por tanto, debe allegar las servidumbres correspondientes. Anexó un permiso de paso de las bocaminas CAPELLANIA 1 y ESMERALDA VETA CHICA, estas son y serán parte de la proyección del título minero 1921T; así mismo las bocaminas LOS PINOS y la ESMERALDA VETA GRANDE, que parten desde el título 1921T, de las cuales no presentaron permisos.</p> <p>3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes de infraestructura</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia el mantenimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso del territorio, cierre y sellado de los pozos y eliminación de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>maquinaria y edificaciones existentes entre otros, se hacen los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar el plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados. Anexar planos. <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, que debe hacer llegar con destino al expediente y para los fines pertinentes, copia del Acto de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado señor MISAEL CASTILLO CASTRO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>15433</p>	<p>VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA Y ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000889</p>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR a los titulares de Licencia de Explotación N° 19294, que se les concede un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>Así mismo, se les recuerda a los titulares que deberán encontrarse al día en las obligaciones y allegar todos los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, presentada el día 16 de agosto de 2018.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se pronuncie con respecto a la Subrogación de Derechos allegada por los señores Johan Leonardo Castiblanco Saboya, Yury Magnolia Castiblanco Saboya y Elba Saboya de Castiblanco, en calidad de herederos del señor Víctor Manuel Castiblanco Pulga, presentada bajo el radicado N° 20185500452912 del 04 de mayo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRTO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>878T</p>	<p>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S</p>		<p>24/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000890</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de agosto 2 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores mineras en la mina EL ROSAL ordenada en la visita de fiscalización llevada a cabo el 21 de marzo de 2018, hasta tanto cuenten con ventilación mecanizada ya que durante el recorrido por las labores se registraron concentraciones de CO2 mayores al 0.5%, y hasta tanto cuenten con el plan de sostenimiento.</p>



					<p>Para el levantamiento de esta medida, el titular deberá allegar a la Agencia Nacional de Minería el plan de sostenimiento debidamente terminado e implementado y solicitar la visita de verificación para que sean autorizadas las labores de explotación en los diferentes frentes de trabajo.</p> <p>SE AUTORIZA la realización de labores de mantenimiento en la mina EL ROSAL, bajo la responsabilidad del titular de garantizar la seguridad e integridad del personal que las realice.</p> <p>REQUERIR al titular que debe cumplir con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 15 de noviembre de 2017, plasmadas en el Informe de Visita N° 1024 de diciembre 26 de 2017, y reiteradas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000133 de mayo 21 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar sistema de ventilación principal mecanizado (plazo: INMEDIATO).- Realizar monitoreo constante de las condiciones atmosféricas en todos los frentes de trabajo con equipo de mínimo 6 gases (plazo: INMEDIATO).- Mejorar las condiciones del sostenimiento (área mínima y altura) en inclinado, niveles, cruzada y tambores (plazo: INMEDIATO).- Adecuar rutas de evacuación en los niveles 1 y 2 (plazo: INMEDIATO).- Ampliar nichos de seguridad del inclinado principal y construir nichos en las diferentes vías de acuerdo a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015 con su respectivo soporte y evidencia (plazo: INMEDIATO).- Sellar y hermetizar todas las labores abandonadas que no presten ningún servicio a la Mina (plazo: INMEDIATO).- Instalar guarda de seguridad y sistema de freno en el tambor del malacate (plazo: inmediato).- IMPLEMENTAR un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue y descargue (plazo: 15 días).- IMPLEMENTAR un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador (plazo: 15 días).- Se reitera a la sociedad titular que debe INTRODUCIR correctivos al procedimiento empleado para medir la producción en boca o borde de mina, toda vez que lo reportado en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías es mayor al punto de control presente en la mina (plazo: INMEDIATO).
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Se reitera a la sociedad titular que debe IMPLEMENTAR un adecuado sistema de desagüe para las labores, así mismo realizar y documentar el respectivo plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje (plazo: INMEDIATO).- Se debe continuar con la labor de COMPLEMENTAR los manuales de operación segura para la maquinaria y equipos presentes en la mina, contar con su respectivo soporte y/o evidencia (plazo: INMEDIATO).- La sociedad titular debe continuar con la labor de COMPLEMENTAR los programas de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramienta de la mina, con su respectivo soporte y/o evidencia (plazo: INMEDIATO).- Se reitera a la sociedad titular que debe ADELANTAR la gestión para capacitar y certificar al personal en equipos y trabajos en alturas, con su respectivo soporte y/o evidencia (plazo: INMEDIATO).- La sociedad titular debe continuar con la labor de COMPLEMENTAR los procedimientos de trabajo seguro existentes en la mina (plazo: INMEDIATO).- Se reitera a la sociedad titular que debe ADELANTAR la gestión para capacitar al personal que opera equipos de minería, con su respectivo soporte y/o evidencia (plazo: INMEDIATO).- Se reitera a la sociedad titular que debe DOTAR al personal con EPP visual de acuerdo al riesgo de la actividad que realiza (plazo: INMEDIATO).- Se reitera a la sociedad titular que debe ADELANTAR la Gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores mineros y auxiliares de salvamento (plazo: INMEDIATO).- La sociedad titular debe continuar REALIZANDO los ajustes correspondientes al plan de ventilación de la mina el Rosal en cuanto a: isométrico de ventilación, sistema de mediciones (medición constante mínimo de seis gases, indicar en los tableros presentes en la mina las mediciones correspondientes), aforos de ventilación (se debe tomar el caudal de entrada y salida semanalmente y plasmarlo en el plano de ventilación, así mismo materializar los puntos de aforo establecido), registros de mantenimiento a las vías de ventilación, medidores, allegar informe con evidencia y/o soporte de la actividad (plazo: INMEDIATO).- La sociedad titular debe CONTINUAR REALIZANDO mantenimiento a las puertas en mal estado ubicadas en las labores inclinado principal, manto 0, manto 1, manto 2 y manto 3 (plazo: CONSTANTE).
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - La sociedad titular debe CONTINUAR realizando verificación y seguimiento constante al sostenimiento implementado en las diferentes áreas de la mina y tomar las medidas correctivas inmediatamente cuando se requiera, para garantizar la seguridad del personal y de la operación, contado con su respectivo soporte y evidencia (plazo: CONSTANTE Y PERMANENTE). - La sociedad titular debe CONTINUAR realizando medición Constante de la atmósfera minera y gases en las labores de toda la mina el Rosal e inclinados de servicio, para garantizar la seguridad del personal y de la operación, implementar medida de suspensión de actividades desalojo de personal de la mina cuando las condiciones atmosféricas no sean las adecuadas o cumplan con lo manifestado en el decreto 1886 de 2015, contado con su respectivo soporte y evidencia (plazo: CONSTANTE Y PERMANENTE). - Se reitera a la sociedad titular que debe IMPLEMENTAR un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable (plazo: INMEDIATO). - La sociedad titular debe CONTINUAR realizando el abscisado de las labores mineras e implementarlo en labores mineras donde no está implementado el abscisado, realizar la implementación a medida que se vaya avanzando las labores en longitudes no mayor a 50 metros, allegar informe con evidencia o soporte de la actividad (plazo: CONSTANTE Y PERMANENTE). - La sociedad titular debe CONTINUAR implementando un sistema de señalización preventiva, correctiva, de seguridad, manejo ambiental, en todas las labores mineras, vías de acceso, demás zonas requeridas dentro del área del título. (plazo: INMEDIATO). - La sociedad titular debe CONTINUAR con el mantenimiento a las vías de la mina, dando cumplimiento a la sección de la misma (3m²) toda vez que se evidencia que en el inclinado principal y en diferentes labores no cumple con la sección; adicionalmente colocar forro al techo en aquellos lugares donde hay evidencia de caída de rocas (plazo: INMEDIATO). - Dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. <p>SE RECUERDA de manera reiterada al titular que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de autorrescatadores, teniendo en cuenta que, al momento de la inspección el personal no portaba los equipos autorrescatadores pese a tener registros de entrega y capacitación.</p> <p>INFORMAR al titular que frente a los incumplimientos de las instrucciones técnicas y requerimientos de la visita de noviembre 15 de 2017, la autoridad minera se pronunciara en el acto administrativo correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte N° 878T fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000133 realizado el 21 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRTO EN VIRTUD DE APORTE	120-91	JAIRO RODRÍGUEZ RINCON	24/08/2018	AUTO GSC ZC 000891	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Conminar al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No.120-91, en el sentido que debe dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, o en su defecto, deberá presentar la modificación y ajustes pertinentes al mismo, con relación a los volúmenes de producción proyectados, debido a que la producción declarada en los formularios de regalías, formatos básicos mineros y la producción reportada en el momento de la inspección por el Titular, no corresponden con la producción proyectada y aprobada en el PTO, lo anterior teniendo en cuenta el Acta de Fiscalización Integral y el Informe de Visita de Fiscalización No. 000130 del 21 de mayo de 2018. Razón por la cual se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de estos.➤ Se le recuerda al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 120-91, que debe abstenerse de realizar actividades Mineras en el área que presenta superposición con el Páramo Guerrero,

					<p>teniendo en cuenta lo señalado en el Informe de Visita No. 000130 del 21 de mayo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No.120-91, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: <ol style="list-style-type: none"> 1) Respecto a la guía 580 norte, deberá construir y realizar mantenimiento a las cunetas, complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el interior de la Mina Alejandria. 2) Continúe con el abcisado que se viene adelantando en los niveles 590 y 580 Sur que se revisaron mediante la visita de inspección técnica de seguimiento y control. 3) Complemente la señalización de los trabajos abandonados que se encuentran herméticamente sellados, con señalización informativa y prohibitiva; igualmente en los tambores que se están adelantando actualmente. 4) Hacer mantenimiento periódico a las cunetas que se encuentran dentro de la mina. 5) Continuar con el reforcé y mantenimiento que se está llevando en puertas alemanas para que cumpla con el área libre permitida que es de 3,0 metros cuadrados y la altura adecuada que es de 1,80 metros <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos.</p> ➤ Se le recuerda al Titular Minero, que en todo momento debe dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, en su totalidad. <p>Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 120-91, fue emitido el Informe de Visita No. 000130 del 21 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-152	JOSÉ JOAQUIN HERNÁNDEZ OJEDA Y OTROS	29/08/2018	AUTO GSC ZC 000892	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No.GER-152, que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GER-152 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000308 de fecha 06 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLL-111	ORLANDO GÓMEZ SILVA	29/08/2018	AUTO GSC ZC 000893	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. BLL-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000309 de fecha 06 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19085	LADRILLERA SAN PABLO S.A.S	29/08/2018	AUTO GSC ZC 000894	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Requerir bajo apremio de multa, a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 19085, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:<ol style="list-style-type: none">1) Realice la adecuación y construcción de las obras de drenaje en el frente de explotación como cunetas perimetrales en la pata de los taludes que deben estar conectadas a un reservorio o piscina de sedimentación.2) Dar continuidad a la construcción de la zanja de coronación. Una vez terminada la obra se deberán proyectar mantenimientos periódicos para evitar la colmatación.3) Los reservorios existentes deben ser objeto de mantenimiento con el fin de que sean eficientes.4) Se deben instalar señales de grado de pendientes en los taludes de la mina del frente 1.5) Se debe implementar el perfilado de los taludes y controlar los procesos erosivos que se vienen presentando. <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Se recomienda a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19085, que deberá continuar con la implementación y mejora en aspectos tales como:



					<ol style="list-style-type: none">1) Aunque el frente de explotación se viene desarrollando por el método de bancos, es necesario que los avances se llevan de forma organizada y que se implemente el perfilado de los taludes.2) El proceso de conformación del SG-SST y capacitaciones sobre el tema a los trabajadores de la Ladrillera.3) Mantener actualizado el plan de emergencias y darlo a conocer por medio de capacitaciones a sus trabajadores.4) Con el fin de que no se continúen acentuando los procesos erosivos sobre las caras de los taludes existentes, es indispensable que se conforme un circuito hídrico para el control de las aguas lluvias y de escorrentía. <p>Los anteriores aspectos, serán materia de seguimiento en futuras visitas, con el fin de contar con su plena y real implementación, y de esta manera no consolidar incumplimientos que conlleven a que la Autoridad Minera imponga o declare las sanciones según el caso, contempladas en la Ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Se le recuerda a la Sociedad Titular, que los requerimientos efectuados con anterioridad siguen en pie, lo cual, y como se expresó, en caso de incumplimiento pueden consolidar aspectos que hagan indispensable imponer o declarar sanciones según el caso.➤ Informar a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19085 fue emitido el Informe de Visita No. 000280 del 26 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. <p>Se advierte a la Sociedad Titular, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLL-112	ORLANDO GÓMEZ SILVA		29/08/2018	AUTO GSC ZC 000896	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. BLL-112, que NO puede iniciar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. BLL-112, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000306 de fecha 06 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-123	DARÍO DE JESÚS SAMPEDRO GONZÁLEZ		29/08/2018	AUTO GSC ZC 000897	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p>



					<p>2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GDI-123, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se obtenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GDI-123, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000307 de fecha 06 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09131	OMAR ARBOLEDA SALAZAR Y ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN	29/08/2018	AUTO GSC ZC 000898	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, que NO pueden iniciar actividades de explotación, hasta que cuenten con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



					<p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IJJ-09131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000305 de fecha 06 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH8-11201	OMAR SEBASTIÁN CABRERA CABRERA	29/08/2018	AUTO GSC ZC 000899	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH8-11201, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje ni Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, debiendo allegar copia de dicho Acto Administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HH8-11201, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000311 de fecha 06 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRTO EN VIRTUD DE APORTE	AD9-111	CARBOMINE SAS	29/08/2018	AUTO GSC ZC 000900	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la Sociedad titular que no puede adelantar labores de explotación minera por encontrarse el título con el término de duración vencido, así como por no contar con acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutorio y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente del cual deberá allegar copia a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. AD9-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000304 de fecha 06 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRTO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>116-93</p>	<p>RODOLFO MESTIZO REYES</p>		<p>29/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000901</p>	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir al titular del contrato en Virtud de Aporte No 116-93, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo alleguen a esta Entidad el informe de cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas contenidas e individualizadas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000075 de 11 de abril de 2018, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SELLAR las bocaminas La Cruzada y La Playa para evitar que personas ajenas al título ingresen a las labores mineras abandonadas. • SEÑALIZAR las bocaminas La Cruzada, La Playa y El Caliche con señalización informativa, preventiva y de seguridad, con base en que por la zona del título hay tránsito de personal con frecuencia. <p>Es de indicar que el anterior requerimiento no reemplaza el requerimiento hecho como consecuencia de la visita de fiscalización realizada el 29 de agosto de 2017, ni suspende los efectos del incumplimiento del mismo, pues frente a esto la Entidad emitirá el acto administrativo que corresponde.</p> <p>Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 116-93, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan PTO o PTI aprobados por la Autoridad Minera, ni con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p>
---	----------------------	-------------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------------	--



					<p>Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 116-93, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 8 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No 000075 de 11 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA	29/08/2018	AUTO GSC ZC 000902	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. FEV-151 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el aislamiento y sellado de las labores mineras abandonadas por cuanto presentan un riesgo para las personas que transiten por el área; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un plan de mejoramiento en el que se evidencie el aplicativo en los términos y condiciones técnicas plasmadas en el acta de visita de fecha 01 de agosto de 2018, y que hacen parte del Informe de Visita GSC-ZC No. 000321 de fecha 09 de agosto de 2018.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. FEV-151, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero y porque se encuentra superpuesto en un 22.34% equivalente a</p>



					<p>29.51 Has, con la Zona de Importancia Ambiental – ZIA Paramo de Guerrero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEV-151 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000321 de fecha 09 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJC-08001X	RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ, LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ ALVARADO Y LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	29/08/2018	AUTO GSC ZC 000903	<p>Es claro que el análisis efectuado y explicado en la parte motiva del presente acto administrativo corresponde a la realidad jurídica del Contrato de Concesión No HJC-08001X, razón por la cual se deja sin efecto jurídico los requerimientos exigidos bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa consignados en el Auto GSC-ZC 000528 de fecha 5 de junio de 2018, a saber:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No HJC-08001X de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000094 de fecha 20 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante de pago por valor de \$66.124, correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2014 para carbón térmico. • El faltante de pago por valor de \$70.252, correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2015.



					<p><i>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HJC-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar los Formato Básico Minero semestral y anual de 2008, 2010 y 2015 y anual de 2013, 2014, 2016 y 2017. Los FBM anual de 2016 y 2017 deberán estar diligenciados en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000094 de fecha 20 de febrero de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HJC-08001X de conformidad con lo establecido en artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i></p> <p>Respecto a las aprobaciones establecidas en el Auto GSC-ZC 000528 de fecha 5 de junio de 2018, notificado a través de estado jurídico N° 78 del 27 de julio de 2018, permanecen incólumes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		29/08/2018	AUTO VSC 140	En virtud de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:



					<ol style="list-style-type: none">1. ACEPTAR la información aportada a través de los radicados ANM N° N° 20185500514152 del 12 de junio de 2018 y 20185500538732 del 11 de julio de 2018; relacionada con los informes de comparación de resultados de muestras de carbón, correspondiente al mes de mayo de 2018, entre los laboratorios de Incolab Services Colombia S.A.S. y Servicio Geológico Colombiano,2. REMITIR copia a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, del Concepto Técnico N° VSC-254 del 15 de agosto de 2018. <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 044-89, el titular minero es la sociedad C.I. Prodeco S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 77 B No. 59-61, Piso 5, Centro Empresarial Las Américas II, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.</p>
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.	29/08/2018	AUTO VSC 141	<ol style="list-style-type: none">1. REMITIR copia del Concepto Técnico No. VSC-259 del 22 de agosto de 2018 a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89.2. ACEPTAR la información suministrada por la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89 en la plataforma SI.MINERO en relación con el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018. <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p>



						Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 044-89, el titular minero es la sociedad C.I. Prodeco S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 77 B No. 59-61, Piso 5, Centro Empresarial Las Américas II, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **3 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA.